



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

030 -

15 MAR 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA A CONSTRUIR S.A, CON NIT 890.115.406-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS BARRIOS LÓPEZ; O QUIEN HAGA SUS VECES POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que fue allegado a esta oficina un oficio procedente del Ingeniero Jorge Alberto Armenta Jiménez, a través del cual informa que el 28 de agosto de 2015, efectuó diligencia de inspección decretada mediante auto 109 del 05 de agosto de 2015, emanado por la Coordinación de la Sub Área Jurídico Ambiental, para el trámite de permiso de ocupación de cauce en el proyecto de construcción de la Avenida Sierra Nevada, al norte de la Ciudad de Valledupar, por parte de la Empresa A Construir, contratista del municipio de Valledupar.

En la visita se evidenció que la obra para la cual se está tramitando el permiso en cuestión (pontón de 7 metros de largo y 29 metros de ancho) ya se está construyendo (desde hace aproximadamente quince días), sin haberse llenado los requisitos para ello. Anexa imagen (ver el informe).

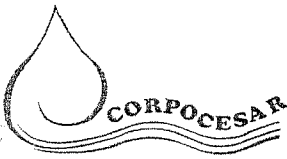
En la imagen que acompaña el presente escrito, se observa un aspecto de la obra en construcción, la cual intervino el cauce de la acequia Las Mercedes (novena derivación séptima derecha No 9, conocida también como canal Sierra), desplazándolo entre 3 y 4 metros de su posición original y siendo sometido a excavaciones para adelantar la obra civil. Esta situación se hizo constar en el acta de diligencia levantada durante la misma, inserta en el expediente CJA-083-2015, de la cual se adjunta una copia.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

R. Jc
Jun 30 16
5:35 p-



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 030- 15.000.2015
civil. Esta situación se hizo constar en el acta de diligencia levantada durante la misma, inserta en el expediente CJA-083-2015, de la cual se adjunta una copia.

Que consecuentemente, este despacho a través de auto No 640 del 16 de Septiembre 2015, dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa A CONSTRUIR S.A; con identificación tributaria No 890.115.406-0, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BARRIOS LOPEZ; cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de Septiembre de 2015, como consta en el expediente.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- 1: Oficio oficio procedente del Ingeniero Jorge Alberto Armenta Jiménez, a través del cual informa que el 28 de agosto de 2015.
- 2: Auto No 377 del 10 de junio de 2015, por medio del cual se inicia indagación preliminar y se toman otras disposiciones.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

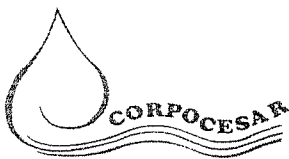
Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



Continuación Resolución No 030 - 15 MAR 2016

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Decreto - Ley 2811 de 1974.

Artículo 1º.- *El ambiente es patrimonio común.* El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Artículo 43º.- El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este Código y otras leyes pertinentes. (C.N. artículo 30). Corte Constitucional, en el entendido de que, conforme al artículo 58 de la Constitución, la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables está sujeta a todas las limitaciones y restricciones que derivan de la función ecológica de la propiedad

Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se la ocupación permanente o transitoria de playas.

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra de la Empresa A CONSTRUIR S.A, con identificación tributaria No 890.115.406-0, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BARRIOS LÓPEZ , o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No 030 - 15 MAR 2016

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra de la Empresa A CONSTRUIR S.A, con identificación tributaria No 890.115.406-0, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BARRIOS LÓPEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes

CARGO UNICO: Presunta Vulneración a los artículos 1, 8, 43 y 102 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974 y al artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 de 2015, por haber realizado actividades de ocupación de cauce, al estar interviniendo el cauce de la acequia Las Mercedes (novena derivación séptima derecha No 9, conocida también como Canal La Sierra), desplazándolo entre 3 y 4 metros de su posición original y siendo sometido a excavación para adelantar la obra civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de la la Empresa A CONSTRUIR S.A, con identificación tributaria No 890.115.406-0, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BARRIOS LÓPEZ o a través de apoderado especial legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

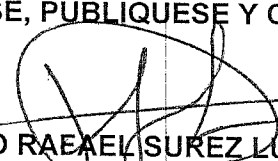
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la la Empresa A CONSTRUIR S.A, con identificación tributaria No 890.115.406-0, líbrense por secretaria los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro/Abogada Externa Especializada
Revisó: Julio Suarez L/ Jefe Oficina Jurídica

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015